

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2018-00144-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viviana González Morales
Demandada	Arnold Yesid Zambrano
Interlocutorio	1013

Mediante providencia No. 717 con fecha de octubre 21 de 2022, se negó a la parte demandante, el embargo de los remanentes producto del remate en este proceso; en tanto, se justificó que el presente proceso ya se había terminado con la adjudicación del bien rematado.

Al respecto, encuentra el Despacho un yerro en el sentido que, en efecto, el presente proceso no ha terminado pues al momento no se ha declarado la terminación del pago total de la acreencia; si se considera la naturaleza sucesiva de los alimentos, que si bien no se ordenaron en el auto que libra mandamiento, por disposición legal se entiende que el mismo contiene las cuotas sucesivas que se generen dentro del proceso.

Consecuente con lo anterior y en atención a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia que *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*¹ se deja sin efecto la providencia precitada anteriormente y se DECRETA el embargo del remanente producto del remate obrante en este proceso, hasta la suma de \$10.000.000,00, esto en consonancia con el art. 599 incs. 2 del C.G.P., a saber: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio

doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)" Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 194 del 13 de D I C I E M B R E de 2022</p>  <p>JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
--